

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO, 8,00 pesetas trimestre
 PROVINCIA, 9,00 —
 NUMERO SUELTO 0,50 céntimos
 El pago es adelantado

AVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETÍN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.
 En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de Niños

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama circular fecha de hoy, me dice lo que sigue:

“La *Gaceta* de hoy publicará la siguiente orden circular de este Ministerio, Excmo. Sr.: Aplicando el artículo 17 del vigente Reglamento de Policía de Espectáculos no podrá verificarse ninguno desde el miércoles al viernes santo, ambos inclusive, y toda vez que dicho precepto se opone al artículo tercero de la Constitución de la República española, en virtud del cual el Estado no tiene religión oficial, este Ministerio ha tenido a bien resolver quede anulado el citado artículo 17 del vigente Reglamento de Policía de Espectáculos.”

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento de lo que en la presente orden circular se dispone.

Oviedo, 11 de Abril de 1933.

El Gobernador,

José Alonso Mallol.

R. al núm. 1.135

Servicio de Pesas y Medidas

CIRCULAR

El próximo día 18 del actual mes, se dará principio por el Servicio de Pesas y Medidas de la Jefatura de Industria de esta provincia, a la contrastación de los útiles de pesar y medir empleados por los comerciantes e industriales del partido judicial de Luarca, verificándose en Luarca los días 18 al 21, de 9 a las 13 horas, y de las 15 a las 17; en Navia los días 25 y 26, a las mismas horas, y Villayón el día 27, a las mismas horas.

Oviedo 11 de Abril de 1933.

El Gobernador,

José Alonso Mallol

R. al núm. 1130

Subdelegación de Hacienda de Gijón

Con esta fecha queda expuesto al público para su revisión por término de ocho días, el padrón de transportes por tracción de sangre, pudiendo durante el citado período formularse cuantas impugnaciones se crean

oportunas por las personas interesadas.

Gijón a 6 de Abril de 1933.—
 S. Martín Zavaleta.

CAJA NACIONAL DE SEGURO LE ACCIDENTES DEL TRABAJO

(Fundada por el Instituto Nacional de Previsión, en virtud de Ley de 8 de Octubre de 1932).

En beneficio del asegurado y en evitación de posibles perjuicios que pudieran seguirse a las Corporaciones, Contratistas y Concesionarios de obras y servicios públicos, se recuerda que con arreglo al artículo 91 del Reglamento de 31 de Enero de 1933, el Estado, las Regiones, Provincias, Municipios, Mancomunidades y los Cabildos insulares u otras cualesquiera Administraciones públicas, así como los particulares o empresas concesionarias, o contratistas de obras o servicios, y los organismos autónomos que tengan a su cargo servicios públicos, deben realizar en esta Caja Nacional el Seguro contra el riesgo de indemnización por incapacidad permanente o muerte de sus operarios, debida a accidente del trabajo.

En las Oficinas centrales de la Caja Sagasta, 6, o en cualquiera de las Cajas colaboradoras del Instituto Nacional de Previsión, pueden obtenerse los informes e impresos necesarios para el cumplimiento de esta obligación legal.

Madrid, 1.º de Abril de 1933.

R. al núm. 1074

Jurado Mixto de Materiales y Oficios de la Construcción

En el Pleno celebrado por este Jurado Mixto, el día 29 de Marzo del presente año, se acordó que el artículo nueve de las disposiciones generales, de las Bases de Trabajo del Jurado Mixto de Materiales y Oficios de la Construcción, que a continuación se expresa, tenga efectividad desde el día en que fueron aprobadas la Bases citadas (20 de Julio de 1932).

“Artículo 9.º Las faltas de trabajo deberán justificarse, y en caso de enfermedad, si esta excediera de tres días, y el obrero llevase traba-

jando un año para el mismo patrono, se le abonará medio jornal durante treinta días, incluyendo en ellos los tres días primeros de la enfermedad. Si el obrero enfermo llevara más de cinco años con el mismo patrono percibirá medio jornal durante cuarenta y cinco días, y si llevase más de diez años, se le abonarán las tres cuartas partes del jornal, durante cuarenta y cinco días.”

Lo que se hace público para general conocimiento, a los efectos del artículo 28 de la Ley de Jurados Mixtos de 27 de Noviembre de 1931.

Oviedo, 6 de Abril de 1933.—El Presidente.

R. al núm. 1.048

Para dar cumplimiento a la Orden del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, de 6 de Junio de 1932, publicada en la *Gaceta de Madrid* del día 8 del mismo mes y año, se abre un concurso público por el término de un mes, a contar desde el día de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para la provisión de las plazas de Secretario, Oficial y Auxiliar de esta Agrupación Administrativa de Jurados Mixtos, dotadas con la gratificación de 3.500, 3.000 y 2.000 pesetas anuales, respectivamente.

Podrán tomar parte en el concurso quienes acrediten conocimientos relacionados con la actividad industrial o agrícola del país y la legislación social.

Serán preferidos en dicho concurso:

a) Quienes hayan prestado servicios en organismos oficiales dependientes o relacionados con el Ministerio de Trabajo y Previsión Social durante un año, sin nota desfavorable.

b) Los graduados de las Escuelas sociales.

La presentación de solicitudes se hará en el domicilio social de estos Organismos, calle del Pesó, 2, 3.º

Oviedo, 5 de Abril de 1933.—El Presidente.

R. al núm. 1.041

OBRAS PÚBLICAS

Circuito Nacional de Firmes Especiales

Hasta las trece horas del día 22 de Abril corriente, se admitirán en

la Jefatura del Circuito Nacional de Firmes especiales y en las de Obras públicas de las provincias de Oviedo, Lugo, León y Santander, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de conservación del firme y del puente de Santullano, entre los puntos kilométricos 420,010 y 420,292 de la carretera de Adanero a Gijón, provincia de Oviedo, cuyo presupuesto de contraía asciende a 94.464 40 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 31 de Diciembre próximo, y la fianza provisional de 2.834 pesetas.

La subasta se celebrará en Madrid, en las oficinas de este Circuito, Plaza del Progreso, número 5, el día 27 de Abril, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura del Circuito Nacional de Firmes especiales, en los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la sexta clase (4,50 pesetas) o en papel común con póliza de igual clase, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas, en la forma que se determina en el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 (*Gaceta* del 7) y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto-ley.

Los que no actúen en nombre propio deberán presentar los documentos justificativos de su personalidad.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 (*Gaceta* del 25) y disposiciones posteriores.

Madrid, 6 de Abril de 1933.—El Inspector Jefe del Circuito, Félix Ramírez Doreste.

R. al núm. 1.109

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

PROVINCIA DE OVIEDO

CARRETERAS. — DEVOLUCION DE FIANZAS

Terminadas y recibidas las obras de reparación especial del firme con riego de emulsión de betún asfáltico de los kilómetros 21 al 23 de la carretera de Ribadesella a Canero (travesía de Colunga), ejecutadas por Sociedad Española de Contratas S. A., con cargo a las anualidades 1931-1932, se anuncia al público por término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que se publique el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse ante esta Jefatura o en la Alcaldía de Colunga, las reclamaciones a que haya lugar contra las gestiones del contratista por falta de pago de jornales, materiales, transportes, etc., a los efectos de la devolución de la fianza constituida para garantizar el cumplimiento del contrato, advirtiéndose que de no verificarse dentro del plazo señalado, se entenderá que no existe reclamación alguna, según establece la Real orden de 5 de Agosto de 1910 (Gaceta del 22)

Asimismo se advierte que las reclamaciones no serán admitidas si en ellas no se hace constar que se ha presentado la demanda ante el Juzgado correspondiente o el Tribunal Industrial, acompañando el justificante de haberlo así efectuado. Oviedo, 10 de Marzo de 1933. — El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea Solís

R. al núm. 822

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

Jefatura de Minas de Oviedo

Relación de las operaciones de reconocimiento y demarcación, en su caso, que se han de llevar a cabo por el personal facultativo de este Distrito Minero, en los días, minas y términos que a continuación se expresan:

Del 20 al 28 de Abril de 1932

“Mercedes”, número 23.700, en el concejo de Aller, parajes Balde las Mantegas, Carrocerina de Abajo, Carrocerina de Arriba y Casares, interesado don Plácido Rodríguez García.

Del 21 al 29 de idem

“Vulcano”, número 23.701, en Lena, paraje Carbas de la Pisona, interesado don Tomás Fernández Gómez, colindante con la mina “Agustín”, número 17.934.

Del 22 al 30 de idem

“Profunda”, número 23.702, en Lena, paraje Campomanes, interesado don Angel Sánchez Santos, colindante con la mina “Dos Amigos”, número 23.082.

Del 23 de Abril al 1.º de Mayo

“Demasia a Discreta”, número 23.705, en Laviana, paraje Villoria, interesado don José Fradera Camps, colindante con las minas “Discreta”, número 13.140; “Aumento a Serafi-

na”, número 18.481, y “Guillemina”, número 12.578.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de los artículos 31 de la Ley y 33 del Reglamento de Minas vigentes.

Oviedo, 7 de Abril de 1933.—El Ingeniero Jefe, Benito Suárez Casaprin.

R. al núm. 1.081

JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL

DE VILLAYON

D. Manuel Manglano Perez, Secretario de la Junta municipal del Censo del concejo de Villayón.

Certifico: Que en sesión celebrada en el día de hoy por esta Junta para la designación de Presidentes y Suplentes de las Mesas electorales para el año corriente han recaído dichos nombramientos en los siguientes señores.

Distrito primero.—Sección primera. Presidente, D. José García Rodríguez.

Suplente, D. Arturo Fernandez Rodriguez.

Colegio Villayón.

Sección segunda.—Valdedo.

Presidente, D. Antonio Alvarez Cancio.

Suplente, D. José Rodríguez Rodríguez.

Distrito segundo.—Sección primera. Arbón.

Presidente, D. Anacleto Perez Gonzalez.

Suplente, D. Anfiano Rodriguez Trelles.

Sección segunda.—Parlero.

Presidente, D. Fernando Riesco Almarzo.

Suplente, D. Manuel Fernandez Lopez.

Así resulta del acta original a que me refiero y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente visada por el Sr. Presidente en Villayón, a 5 de Abril de 1933.—El Secretario, Manuel Manglano Perez.—V.º B.º, El Presidente, Sergio Perez.

R al núm. 1113

DE ILLAS

D. Manuel Menendez Rodriguez, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Illas.

Hago saber: Que dicha Junta en sesión celebrada hoy, ha designado a los señores siguientes Adjuntos y Suplentes de las Mesas electorales de este término para las elecciones de Concejales que se celebrarán el 23 del actual.

Distrito primero.—Sección única. Illas.

Adjuntos, D. Ramón García Gonzalez y D. Juan Fernandez Diaz.

Suplentes, D. Celestino Gonzalez Fernandez y D. Francisco Gonzalez Carreño.

Distrito segundo.—Sección única. La Peral.

Adjuntos, D. Bernardo Gonzalez Gonzalez y D. Antonio Arias Arias. Suplentes, D. Manuel García Al-

varez y D. Tomás Gonzalez Gonzalez.

Lo cual se hace público a todos los efectos, cumpliendo las disposiciones legales vigentes.

Dado en Illas, a 9 de Abril de 1933.—Manuel Menendez.

R. al núm 1125.

DE RIBADEDEVA

José Escalante Abásolo, Secretario interino de la Junta municipal del Censo electoral de Ribadedeva.

Certifico: Que esta Junta en sesión celebrada al efecto acordó nombrar Presidentes y Suplentes de las mesas electorales para el bienio 1933-34 a los señores que a continuación se expresan:

Distrito primero, Sección primera. Colombres.

Presidente, Alfredo Elias Varela. Suplente, Joaquín Fernandez Alvarez.

Sección segunda.—Bustio.

Presidente, Angel Llano Delgado. Suplente, Jesús Bárzana Bárzana.

Distrito segundo, Sección única. Noriega.

Presidente, Emiliano Alvarez Garcia.

Suplente, Emilia Ojanguren Gonzalez.

Y para su remisión al Excmo. Señor Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente por orden y con el V.º B.º del Sr. Presidente en Colombres (Ribadedeva), a 7 de Abril de 1933.—El Secretario, José Escalante.—V.º B.º, El Presidente, Antonio Purón.

R. al núm. 1.114

DE IBIAS

Higinio López Campo, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral del término municipal de Ibias

Certifico: Que en sesión de esta fecha celebrada por la expresada Junta municipal, para la designación de Presidentes y suplentes que han de actuar en los distintos colegios electorales de este término en el bienio 1933-1934, fueron designados los señores que se mencionan para las secciones que se expresan a continuación:

Distrito primero, sección primera, San Antolin

Presidente, Rosario Alvarez Lopez.

Suplente, Antonio Ruitiña Monteserin.

Sección segunda, Cecos

Presidente, Antonio Fernandez Villar.

Suplente, José Villanueva Suárez.

Sección tercera, Seroiro

Presidente, Manuel Alvarez Alvarez.

Suplente, José Monteserin Sal.

Sección cuarta, San Clemente

Presidente, José Alvarez.

Suplente, José Villanueva Sena.

Sección quinta, Alguerdo

Presidente, Segundo Lago Asaña.

Suplente, Felipe Queipo Ferreira

Distrito segundo, sección primera, Sistrerna

Presidente, José Gavela Gonzalez

Suplente, Segundo Menéndez

Sección segunda Taladrid

Presidente, Segundo Pérez Alvarez

Suplente, Basilio Uría López.

Sección tercera Fondodevilla

Presidente, Saturnino López Cadenas.

Suplente, Pedro Villanueva Suárez.

Distrito tercero, sección primera, Marentes

Presidente, Baldomero Barrero Méndez.

Suplente, Antonio Méndez Queipo.

Sección segunda, Uría

Presidente, Antonio Alvarez Fernández.

Suplente, Eduardo Villanueva Suárez.

Sección tercera Sena

Presidente, Victor Fernández Gomez.

Suplente, Victor Yanes Flórez.

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente en San Antolin de Ibias, a treinta y uno de Marzo de mil novecientos treinta y tres.—Higinio L. Campo.—V.º B.º—El Presidente, José R. Abrahán Suárez.

R. al núm. 1.116

DE MUROS DE NALÓN

D. Francisco Martín de Lago, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Muros de Nalón.

Certifico: Que esta Junta, en sesión celebrada en el día de ayer, acordó designar como Adjuntos y Suplentes de las mesas electorales de las tres secciones de que se compone este Distrito a las personas siguientes, es:

Sección primera, Oeste.

Adjuntos, Claudio Aznar Gonzalez y José Alonso Gonzalez.

Suplentes, Julio Pire García y Lucio Prieto Fernández.

Sección segunda, Este.

Adjuntos, Juana Alonso y Alonso y Fernando Martín Rueda.

Suplentes, Angel Ropero García y Fernando Vior Palacios.

Sección tercera, San Estéban.

Adjuntos, Romualdo Jardón Alonso y Fermín Corrales López.

Suplentes, Julio Weille Saz y José Marqués Gómez.

Y para que conste remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, a los efectos de su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente con el vislo bueno del señor Presidente, que firmo en Muros del Nalón, a diez de Abril de mil novecientos treinta y tres.—Francisco Martínez.—V.º B.º El Presidente.

Sección municipal

Alcaldía de Oviedo

Anuncio

Habiendo transcurrido el plazo preventivo de cinco días, sin haberse producido reclamación alguna, y por virtud de Decreto de esta Alcaldía, se saca a subasta por espacio de ocho días hábiles, las obras de construcción de dos colectores, uno entre las carreteras de Pumarín y Fitoria, que importa la cantidad de 7.500'41 pesetas, y otro prolongación del de Santullano, que asciende a 16.073'50 pesetas, haciendo un total en junto de 23.673'91 pesetas.

Las proposiciones serán dirigidas a esta Alcaldía-Presidencia, suscritas en papel de 8.ª clase, con timbre municipal de 0'25 pesetas, acompañando cédula personal del corriente ejercicio y por separado, el resguardo de haber constituido en la Caja municipal, el 5 por 100, como fianza provisional.

La apertura de pliegos tendrá lugar en el Salón de Actos de las Consistoriales, y hora de las doce de la mañana, al día siguiente de la terminación del plazo para la admisión de los pliegos, adjudicándose en el acto, y con carácter provisional, a la proposición mas ventajosa, y siendo luego aprobado por el Ayuntamiento, la adjudicación definitiva.

Los señores que a la terminación del acto de la apertura de pliegos y después de adjudicadas las obras provisionalmente al pliego más ventajoso para los intereses municipales, pueden retirar el resguardo del depósito de la fianza, considerándose que renuncian a todo derecho a la subasta.

La fianza definitiva será del 10 por 100.

Queda designado D. Manuel Pumarines Muñiz, Abogado consistorial, para el bastanteo de poderes.

Los pliegos de condiciones obran en la Secretaría de S. E., para que puedan examinarlos los que deseen acudir a la subasta.

Modelo de proposición

D. vecino de. con cédula personal del corriente ejercicio, número., clase., a V. S. expone, que deseando optar a la subasta de las obras de construcción de dos colectores uno entre las carreteras de Pumarín y Fitoria, y otro prolongación del de Santullano, ei expone se compromete a la ejecución de dichas obras, por la cantidad de. pesetas. céntimos, (en letra) con arreglo al pliego de condiciones.

Fecha y firma.

R. al núm. 1.129

Alcaldía de Laviana

ANUNCIO

Aprobada por esta Corporación en sesión de 1.º de Abril actual, la Ordenanza, para la imposición del arbitrio sobre aceites industriales, se expone al público por espacio de 15 días a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para reclamaciones.

Laviana, 5 de Abril de 1933.—El Alcalde, Julio Castaños.

R al núm. 1.049

Sección judicial

Audiencia Territorial de Oviedo

El Licenciado D. Félix Lamela y Carrea, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo
Certifico: Que en el pleito de que se hará mención se dictó por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia:

En la ciudad de Oviedo, a 20 de Marzo de 1933, en el juicio que procede del Juzgado de primera instancia de Laviana pende entre partes, de la una, como demandante D. Jenaro Gonzalez Valle, mayor de edad vecino, de Laviana representado por el Procurador D. Ramón Diaz Izquierdo y defendido por el Letrado D. Vicente Cabeza y de la otra como demandada D.ª Benedicta Alonso Cantora, ausente en ignorado paradero y el Ministerio Fiscal sobre divorcio.

Fallamos:

Que declarando haber lugar a la demanda formulada por el Procurador Sr. Menendez, en nombre y representación de D. Jenaro Gonzalez Valle, debemos decretar y decretamos por la causa 5.ª del artículo 3.º de la Ley de 2 de Marzo de 1932, el divorcio vincular del matrimonio celebrado por dicho demandante con la demandada D.ª Benedicta Alonso Cantora, y disuelto como consecuencia dicho matrimonio declarando así mismo culpable al cónyuge demandado al que se le imponen las costas del procedimiento y cúmplase lo dispuesto en los artículos 25 y 69 de la citada Ley.

Así por esta nuestra sentencia que se notificará a la demandada en la forma prevista en el artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento civil, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Joaquín Alvarez.—Joaquín de la Riva.—S. Bernabé.—José Luis Pintado.—Jesús García Obeso.

Publicación:

Se publicó esta sentencia por el Sr. Magistrado Ponente, celebrando audiencia pública en el día de hoy de lo que certifico.—Oviedo, 21 de Marzo de 1933.—Lic., Alfonso Ortega.—Rubricado.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Oviedo, a veintitrés de Marzo de mil novecientos treinta y tres.—Félix Lamela.

R. al núm. 940

El Licenciado D. Félix Lamela y Carrea, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención, se dictó por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia:

En la ciudad de Oviedo, a veintisiete de Marzo de mil novecientos

treinta y tres, en el juicio de mayor cuantía que procedente del Juzgado de primera instancia de Laviana, pende ante esta Sala de lo Civil, en grado de apelación, entre partes, de la una, como demandante, D.ª Virginia Torre Torre, hoy su hija y heredera D.ª Adelina Diaz Torre, asistida de su marido D. Victor Torre Fombella, mayores de edad, vecinos de la Canga de Arriba, representada por el Procurador D. Ramón Diaz Izquierdo y defendidos por el Abogado D. Carlos de la Torre, y de la otra, como demandados D. José Diaz Torre, mayor de edad, vecino de la Canga de Ciano, representado por el Procurador D. Luis Miguel Bueres y defendido por el Letrado D. Gustavo López, y D.ª Marcelina Diaz Torre, mayor de edad, viuda y de igual vecindad, que no compareció, sobre nulidad de escritura y otros extremos.

Fallamos:

Que confirmando sustancialmente la sentencia apelada, debemos declarar y declaramos nulo el contrato de compra-venta celebrado por D. José Diaz Torre y su hija D.ª Marcelina Diaz Torre, en escritura de veinticinco de Marzo de mil novecientos veintinueve, cuya inscripción en el Registro de la Propiedad de Pola de Laviana, deberá cancelarse, quedando por tanto a salvo todos los derechos que en el orden matrimonial y sucesivo corresponden a la demandante y a los hijos habidos en su matrimonio con el demandado D. José Diaz Torre, sin expresa imposición de costas en ninguna de ambas instancias.

Así por esta nuestra sentencia que se notificará a la demandada rebelde en la forma que previene el artículo doscientos ochenta y tres de la Ley de Enjuiciamiento Civil, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Joaquín de la Riva. S. Bernabé.—José Luis Pintado.—Jesús G. Obeso.

Publicación:

Se publicó esta sentencia por el Sr. Magistrado Ponente, celebrando audiencia pública en el día de hoy, de lo que certifico: Oviedo veintiocho de Marzo de mil novecientos treinta y tres.—Lic., Alfonso Ortega. Rubricado.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Oviedo, a treinta de Marzo de mil novecientos treinta y tres.—Félix Lamela.

R al núm. 1.022

El Licenciado D. Félix Lamela y Carrea, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención se dictó por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así.

Sentencia:

En la Ciudad de Oviedo a veinte de Marzo de mil novecientos treinta y tres, en el juicio que procede del Juzgado de primera instancia de Villaviciosa pende ante esta Sala de lo Civil, entre partes de la una como demandante D.ª Teresa Mieres Felgueres, mayor de edad, casada y vecina de Miravalles, condejo de Villavi-

ciosa, representada por el Procurador D. Antonio Cavañilles y defendida por el Letrado D. Juan Martínez y de la otra como demandado D. Alfredo Solares Pandiello, mayor de edad, de igual vecindad, que no compareció, sobre divorcio.

Fallamos:

Que estimando como estimamos la demanda interpuesta por doña Teresa Mieres Felgueres contra su marido Alfredo Solares Pandiello, debemos decretar y decretamos la disolución del matrimonio por ambos contraidos el veinticuatro de Abril de mil novecientos treinta con rompimiento de vínculo por la causa octava del artículo tercio de la Ley de dos de Marzo del pasado año, declarando la culpabilidad del esposo al que imponemos las costas causadas. Y en su caso cúmplase con lo dispuesto en los artículos veinticinco y sesenta y nueve de la mentada Ley.

Así por esta nuestra sentencia que se notificará al demandado en la forma que previene el artículo doscientos ochenta y tres de la Ley de Enjuiciamiento Civil, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Joaquín Alvarez.—Joaquín de la Riva.—S. Bernabé.—José Luis Pintado.—Jesús G. Obeso.

Publicación:

Se publicó esta sentencia por el Sr. Magistrado Ponente, celebrando audiencia pública en el día de hoy, de lo que certifico.

Oviedo veinte de Marzo de mil novecientos treinta y tres.—Licenciado Alfonso Ortega.—Rubricado.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Oviedo a veintidos de Marzo de mil novecientos treinta y tres.—Félix Lamela.

R al núm 979

EDICTO

De orden de la Sección segunda de esta Audiencia provincial, se cita a Ricardo Menéndez Suárez, de veinticuatro años de edad, hijo de Isaac y de Teresa, soltero, natural y vecino de Gijón, para que dentro del término de cinco días a contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante dicha Sección segunda, al objeto de notificarle el auto de suspensión de la condena que lo ha sido impuesta en la causa que se le formó en el Juzgado de Instrucción del Distrito de Oriente de Gijón, por injurias y resistencia a los Agentes de la Autoridad.

Oviedo, veintiocho de Marzo de mil novecientos treinta y tres.—El Oficial de Sala, Félix Lamela.

R. al núm. 1014

Don Angel Alvarez Morán, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mérito, esta Sala de lo Civil dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

En la ciudad de Oviedo, a diez de Marzo de mil novecientos treinta y tres. En los autos de juicio declarativo de menor cuantía, procedente del Juzgado de primera instancia de Llanes, seguidos entre partes, de la una, como demandante, doña Adelaida Fernández Inguanzo, mayor de edad, viuda, vecina de Madrid, representada ante esta Sala de lo Civil, como apelante, por sí misma y defendida por el Abogado don José María de Saro, y de la otra, como demandados, don Alfredo Rodríguez Mangas, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Ortiguero, representado, como apelado, por el Procurador don Andrés Tamés Escobedo y defendido por el Abogado don Fernando Martínez, y doña Consuelo Muñoz Caminero, también mayor de edad, viuda, vecina de Valdepanes, representada por los Estrados del Tribunal, sobre reivindicación de bienes inmuebles y otros extremos.

Fallamos:

Que estimando como estimamos en todas sus partes la demanda interpuesta por doña Adelaida Fernández Inguanzo, contra doña Consuelo Muñoz Caminero o Gómez Caminero y don Alberto Rodríguez Mangas, sobre reivindicación de fincas y otros extremos, debemos declarar nulo y sin valor legal, el contrato de compra-venta celebrado por doña Consuelo Muñoz Caminero o Gómez Caminero con don Alberto Domínguez Mangas, en escritura otorgada el diez de Septiembre de mil novecientos veintinueve, ante el Notario de Posada don José María de Boto Alvarez, número trescientos treinta y uno de su protocolo de dicho año, en cuanto a los dieciocho inmuebles y cuarta parte de otro, descritos en el hecho primero de la demanda, que en el mismo se incluyen, mandando cancelar en el Registro de la Propiedad, los asientos producidos por el citado convenio, declarar válidos y eficaces en derecho los contratos de compra-venta de los bienes objeto de este pleito, celebrados por don Francisco Fernández Inguanzo y doña Adelaida Fernández Inguanzo en once de Septiembre de mil novecientos tres y treinta de Agosto de mil novecientos nueve, y declarar que los dieciocho inmuebles y cuarta parte de otro deslindados en el hecho primero de la demanda, corresponden en pleno dominio a doña Adelaida Fernández Inguanzo, y en su consecuencia condenar a los demandados a reconocerlo así, a entregarlos a dicha señora, el que de ellos los detente o posea en la fecha que esta resolución sea firme, requiriéndoles para que se abstengan de ejercitar sobre los mismos actos posesorios, todo con imposición expresa a los demandados de las costas de primera instancia y sin hacer pronunciamiento expreso de las de esta apelación. En cuyos términos revocamos en lo que no estuviere conforme y confirmamos en lo que estuviere la sentencia apelada, para la notificación de esta sentencia al litigante incomparecido, procedase del modo y forma que establecen los artículos doscientos ochenta y uno al doscientos ochenta y tres de la Ley de Enjuiciamiento Civil, si dentro del quinto no se solicita se deva a efecto personalmente, a tenor de lo dispuesto en el artículo setecientos sesenta y nueve de la misma Ley

Rituaria. Reintégrese el apuntamiento con el papel correspondiente, y a su tiempo con certificación de esta resolución y carta orden, devuélvase los autos al Juzgado de donde procedan.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, y cúmplase lo dispuesto en el Decreto de dos de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

Para que conste y a los efectos de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que firmo en Oviedo, a tres de Abril de mil novecientos treinta y tres.— Angel A. Morán.

R. al núm. 1.021

Juzgado de Castropol

Cédula

En sumario que se instruye en este Juzgado, bajo el número 26 del corriente año, por muerte del obrero Felipe Caunedo, de 48 años, casado, natural de Veigas de Somiedo y vecino de Doiras, Ayuntamiento de Boal, en este partido, el Sr. Juez acordó ofrecer el procedimiento a la esposa del fallecido o a quien correspondiera, cuyo paradero se ignora, enterándole del derecho que le concede el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, firmo la presente en Castropol, a 1.º de Abril de 1933.—El Secretario judicial, Eugenio Rodríguez Casas.

R. al núm. 992

Cédula de emplazamiento

El Sr. Juez de primera Instancia de Castropol, por providencia de hoy, dictada en incidente de pobreza, promovido por el Procurador, García Mendez, a nombre de Inocencia Fernández Lopez, contra su marido Ramón Pérez Díaz, el Sr. Abogado del Estado y Ministerio fiscal, acordó emplazar al demandado, ausente en ignorado paradero, para que en el término de seis días, comparezca en los autos y conteste a la demanda, bajo apercibimiento, que de no verificarlo se sustanciará el incidente solamente con el Abogado del Estado.

Castropol, Marzo 31 de 1933.—El Secretario judicial, Eugenio Rodríguez Casas.

Juzgado de Avilés

Cédula de emplazamiento

En el sumario que en este Juzgado de Instrucción se sigue con el número 188, de 1932, sobre el citado, contra otros y Laurentina Paleo del Río, de 42 años, hija de Fernando y de Mónica, casada con Pedro, natural de Palencia, dedicada a sus labores y sin vecindad fija por ser ambulante, se dictó auto declarando concluso el expresado sumario y mandando emplazar a los procesados, para que dentro del término de diez días comparezcan ante la Audiencia Provincial de Oviedo con Procurador y Abogado que los representen y defiendan en la mentada

causa, bajo apercibimiento de que en otro caso se les nombrarán en turno de oficio.

Y no habiendo sido habida la procesada Laurentina Paleo del Río, al objeto de practicar con ella el emplazamiento acordado, de orden del Sr. Juez de Instrucción de este partido, expido la presente para su instrucción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia a fin de que sirva de emplazamiento a la mentada procesada.

Dado en Avilés a cinco de Abril de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, Licenciado, Julio Rodríguez Meyre.

R. al núm. 1073

10.º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL COMANDANCIA DE OVIEDO

A las once horas del día 27 del presente mes se procederá a la venta en pública subasta de tres caballos dados por desecho, teniendo lugar el acto en el local que ocupa en Pumarín esta Comandancia.

Oviedo 9 de Abril de 1933.—El primer Jefe Juan Moreno.

R. a núm. 1104

Agencia Ejecutiva de la 1.ª Zona de Oviedo

EDICTO

Don José Muñoz Amo, Recaudador y Agente ejecutivo de la Hacienda de la primera Zona de Oviedo.

Por la presente se comunica a don Carlos del Valle, de París, que por esta Agencia ejecutiva de la Hacienda se sigue procedimiento de apremio por débitos de Minas-Canon en virtud de certificaciones de descubierto expedidas por la Intervención de Hacienda y referentes al citado impuesto por el año 1931, importantes 4.195 pesetas más los recargos y costas legales y que afectan a las minas números 73, 78, 120, 121, 122, 130, 131, 132 y 133 de carpeta, a fin de que verifique el ingreso de los indicados débitos o designar representante para comparecer en el expediente, pues pasados ocho días sin efectuarlo, se seguirá el procedimiento en rebeldía, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 154 en relación con el 152 del vigente Estatuto de Recaudación.

Oviedo, 30 de Marzo de 1933.—El Recaudador-Agente, José Muñoz.

R. al núm. 1.028

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 513 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 604 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

VINALES PEREZ, Celestino, hijo de José y de Carmen, natural de

Fuentes, provincia de Oviedo de 22 años de edad, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de recluta de Pravia, número 55, para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en León, ante el Juez instructor D. Antonio Cabañeros Oteros, Teniente, con destino en el Regimiento de Infantería número 36, de guarnición en León.

947

GABARRI DUAL Antonio de 45 años de edad, hijo de padres desconocidos, natural de Oporto (Portugal), soltero, cestero, ambulante; Mota Silva, Ramón, de 53 años, hijo de José y de Encarnación, casado, natural de San Lázaro, cestero, ambulante; Vargas Vargas Ramón, de 38 años, hijo de Francisco y de María, natural de Oporto (Portugal), cestero, ambulante, sin instrucción, los tres en paradero ignorado procesados en sumario número 55, de 1932 por delito de hurto; comparecerán dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción del partido de Castropol, con objeto de ser reducidos a prisión, previniéndoles que de no hacerlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

ANUNCIOS NO OFICIALES

Centro Farmacéutico Asturiano (S. A.)—Oviedo

Se convoca a Junta general ordinaria, para el Viernes día 28 de Abril actual, a las once de la mañana en primera convocatoria, y de no asistir suficiente número de señores Accionistas, para el mismo día a las cuatro de la tarde, con cualquiera que sea el número de concurrentes, en el domicilio social, Manuel Pedregal, número 2.

Oviedo, 11 de Abril de 1933.—Por el Consejo de Administración, El Secretario, Angel Sanchis.

El que suscribe, contador partidario designado en sus respectivos testamentos por los conyuges D. José Fuentes Flórez y D.ª Antonia García González, para practicar la partición de los bienes de sus herencias, pone en conocimiento de los herederos ausentes y domicilio desconocido, que ha confeccionado el cuaderno particional, que se halla protocolizado en la Notaría del Notario Soto, de ésta, con fecha dos de Enero último.

Cangas el Narcea 4 de Abril 1933.—Higinio G. del Valle.

PÉRDIDA

Cachorro de caza, doce meses de edad, color café, de los llamados de cuatro ojos con rayas verticales en la parte interior de las manos y al final de éstas cruzado de Setter Gordon y Setter Laverat, atiende por Real.

La persona que lo tenga en su poder, o sepa su paradero, puede dar noticias a D. Celestino López Tuñón, Cortijo de San Lázaro, Oviedo, o en el Café "La Luz", del mismo barrio.

de Oviedo.—Esc. Tip. de la Residencia Provincial